



APREHENSIÓN Y ENTREGA

RAD. 2019-00518

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., cuatro (04) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por correos electrónicos de fecha de fechas 15 de enero y 02 de febrero de 2020, por medio de los cuales el apoderado de la parte solicitante informa que el vehículo de placas UUY-788 fue inmovilizado e ingresado al parqueadero la principal s.a.s, en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico, por tal razón solicita la terminación de la presente solicitud, la entrega del vehículo y el levantamiento de la orden de inmovilización., por lo que el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el despacho decretara su terminación y como consecuencia de ello se dejara sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas UUY-788.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo de Placa UUY-788 Motor CFS597240 Chasis 3GNAL7EK0FS597240 Modelo 2015 Color BLANCO ARTICO, Marca CHEVROLET Línea CAPTIVA SPORT Carrocería STATION WAGON., al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de vehículo de Placa UUY-788 Motor CFS597240 Chasis 3GNAL7EK0FS597240 Modelo 2015 Color BLANCO ARTICO, Marca CHEVROLET Línea CAPTIVA SPORT Carrocería STATION WAGON, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 y como garante el señor CARLOS ALBERTO AREVALO CASTRO C.C. 1.042.997.583

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d9bbb7397388a464f84f42b235e7ba4110a50b431fe9fd0248d8a07b78c8bad

Documento generado en 04/02/2021 05:28:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**